

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México D.F., a 31 mayo de 2015.

El C. Presidente: Buenos días, señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Continúe con la sesión, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Proceda, Secretario del Consejo, a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, en votación económica consulte si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario número UT/SCG/Q/CG/36/PEF/51/2015, iniciado con motivo del presunto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQYD-INE-37/2015, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el veintisiete de febrero de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-215/2015 y sus acumulados SUP-RAP-218/2015, SUP-RAP-225/2015 y SUP-RAP-226/2015.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos en la mesa y fuera de la mesa.

Propongo que la sanción sea de un día de interrupción de pauta de campaña, tomando en cuenta lo siguiente que a mí entender son elementos objetivos.

El hecho de que al partido político infractor se benefició ilícitamente al posicionarse frente al electorado en los procesos electorales en curso, con lo cual se impactó de forma grave al principio de equidad en la contienda, tanto en el plano federal como en el local, 10 entidades federativas.

El desacato a la medida cautelar trajo consigo que durante...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... al principio de equidad en la contienda, tanto en el plano federal como en el local, 10 entidades federativas.

El desacato a la medida cautelar trajo consigo que durante 6 días hubiera una sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México mediante propaganda fija que no se retiró durante el plazo fijado por la autoridad electoral. Si bien se acredita que el partido político infractor realizó actos tendientes al cumplimiento, estos solo tienen la naturaleza de principios de cumplimiento.

En tal sentido y atendiendo a lo resuelto por el Tribunal Electoral se toma en cuenta la disminución del volumen de propaganda indicado en la Resolución anterior de este Consejo General, como se desprende de los 17 testimonios notariales aportados por el infractor, así que a fin de atender de manera integral la Resolución de la autoridad jurisdiccional, es necesario considerar los 2 agravios invocados por el infractor y que el Tribunal Electoral resuelve infundados; el primero de ellos alude a los principios de cumplimiento acreditado y el segundo a eliminar la calificación de la conducta como dolosa, de manera que ambos elementos concatenados hacen indispensable disminuir la sanción originalmente impuesta para ubicarlo en un día de suspensión de la transmisión en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México como prerrogativa.

Esta sanción se estima disuasiva y además eficaz para el resarcimiento del daño infringido a la equidad en la contienda electoral, con ella se da cabal cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral, desde mi punto de vista, al considerar los 2 elementos sustantivos ante los cuales resolvió fundado el recurso interpuesto.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Voy a coincidir con el sentido del Proyecto de Acuerdo habiendo estado en desacuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo cuando este fue resuelto por parte de este Consejo General, porque el Tribunal Electoral dice varias cosas importantes en la Sentencia que emite. En primer lugar deja absolutamente claro, el Partido Verde Ecologista de México sí incumplió con la orden dada por esta autoridad, las acciones formales que realizó para cumplir con el mandato de la Comisión de Quejas y Denuncias fueron eso, acciones formales, no fueron acciones materiales que logran el objetivo que buscaban.

El objetivo era hacer cesar la difusión de la propaganda y el Tribunal Electoral se pronuncia sobre cada una de las cuestiones que se alegan de cómo fue que esto no ocurrió. Nos dice el Tribunal Electoral. Uno, las cartas que se mandaron son insuficientes, mandar una carta a una empresa diciéndole: Deja de difundir la propaganda, retira los espectaculares es insuficiente. Dos, las cartas fueron firmadas por quien no tenía facultades para firmar esas cartas. Tres, lo mismo pasa con los correos electrónicos. Cuatro, las llamadas telefónicas, la bitácora no nos dice quién hizo la llamada, quién atendió la llamada, qué le dijo en la llamada ni que los teléfonos de hecho correspondieran a las empresas a las que teóricamente, o nos dice el Partido Verde Ecologista de México que fue con quien se entendieron y nos dice también la Sala Superior que es cierto que los testimonios notariales fueron emitidos con posterioridad a la fecha en la que estaba obligado el Partido Verde Ecologista de México a cumplir con la sanción.

Lo que sí resulta un tanto incompresible es la conclusión a la que llega la Sala Superior, sin duda, estamos hoy ante un acatamiento y acataré...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... lo que sí resulta un tanto incomprensible es la conclusión a la que llega la Sala Superior, sin duda, estamos hoy ante un acatamiento, y acataré la decisión de la Sala Superior; pero sí me parece que es incomprensible que nos diga la Sala Superior que derivado de que existen 16 testimonios notariales en los que el Partido Verde Ecologista de México, fuera del plazo otorgado para cumplir las medidas cautelares, nos mostró que fue con un Notario, en el que no nos demostró que los lugares donde dijo con el Notario: Esa propaganda no es de la que se ordenó que se bajara, tampoco nos demostró que en ese lugar, había una anteriormente que era la que se había bajado de ese lugar.

También hay 22 lugares donde el Notario cuando va y da fe que está colocada la propaganda en uno de ellos, el día 6 de marzo; en todos los demás el 11 de marzo, cuando incluso, ya había sentencia de fondo, ya ni siquiera estábamos en incumplimiento de medidas cautelares, estábamos en incumplimiento de sentencia. En ese día 11 de marzo, cuando ya estaba más que pasado el plazo, que terminó el día 3 de marzo, va con el Notario y dicen: En este momento se retiran estas 22 propagandas; entonces nos dice la Sala Superior que sí hay un principio de cumplimiento, y tú, autoridad administrativa, no te diste cuenta de esto; perdón, ¿No me di cuenta? No sí, sí nos dimos cuenta.

Sí nos dimos cuenta que había hecho acciones con posterioridad a la fecha en la que tenía que hacer acciones, sí nos dimos cuenta que se le dieron 72 horas y que no cumplió en 72 horas, y no nada más no cumplió en 72 horas, tampoco cumplió en el doble, en el caso de 21 de las propagandas, una de ellas sí fue el día 6 de marzo, todas las demás fueron el día 11 de marzo, el día que nos dice el Acta Notarial que se retiraron. Insisto, ya había sentencia de fondo dictada para ese día, ya ni siquiera estábamos en incumplimiento de medidas cautelares, y eso, es lo que la Sala Superior nos pide que valoremos para que sea menos grave el incumplimiento; bajo ninguna circunstancia puedo acompañar la propuesta que nos formula la Sala Superior, porque me parece que no es acorde a las constancias que obran en el expediente, sin embargo, hay una orden de la autoridad jurisdiccional y esa orden se tiene que cumplir.

Precisamente porque se tiene que cumplir esa orden es por lo que sin estar de acuerdo acompañaré el Proyecto de Acuerdo que este Consejo General aprobó para sancionar al Partido Verde Ecologista de México por ese incumplimiento, partía de una propuesta que se hizo sobre la mesa, un día por los hechos, un día por la sobreexposición, un día por el dolo. El Proyecto de Acuerdo nos dice, si la Sala me dice quita el dolo, se quedan 2 días.

Podemos no compartir, hubo varias diferencias cuando se conoció de estos hechos, sobre si esa era una forma válida o no de individualizar la sanción, pero esa fue la propuesta que aprobó el Consejo General, y sobre la que se pronunció la Sala Superior, y el pronunciamiento de la Sala Superior fue elimina dolo, no elimines nada más, elimina el dolo; incluso no dice elimina el dolo por completo, dice: Elimina el dolo en los

términos planteados por la responsable, toma en consideración que hubo un principio de cumplimiento, pero sí vale la pena también señalar otro detalle, el principio de cumplimiento se dio sobre el 5 por ciento de la propaganda que nosotros detectamos que no había sido retirada, en el expediente consta que de las diligencias realizadas por nuestros Vocales, detectamos 461 propagandas colocadas.

El principio de cumplimiento se dio sobre 22, esto implica el 4.77 por ciento de la propaganda, y me parece que teniendo que tomar en cuenta esto, es absolutamente inaceptable el reducir un día más la sanción; ¿es insuficiente 2 días de sanción? Creo que sí, me parece que no es una sanción acorde a la...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... inaceptable el reducir un día más la sanción; ¿Es insuficiente 2 días de sanción? Creo que sí, me parece que no es una sanción acorde a la conducta cometida, pero partiendo de que estamos ante un acatamiento y del mandato que recibimos por parte de la Sala Superior sin estar de acuerdo, tendría que aceptar que se elimine el día que el Consejo General señaló respecto del dolo, pero eliminar el segundo de los días cuando la Sala Superior no eliminó ninguna otra agravante.

Contrario a ello, todo el Proyecto de Acuerdo va señalando cómo los análisis realizados por esta autoridad fueron correctos, cómo efectivamente no cumplió el Partido Verde Ecologista de México en el tiempo que se le dio para cumplir, como hay un incumplimiento a la orden de la autoridad y lo que eso significa.

En esa parte, la Sala Superior vez tras vez, caso tras caso, va señalando que la decisión de esta autoridad fue correcta.

En los últimos 3 párrafos dice: “pero no tomaste en cuenta el principio de cumplimiento reindividualiza quitando el dolo en los términos en los que tú lo planteaste, ¿Esta autoridad planteó el dolo con un día? No lo planteo con más días.

Entonces, insisto, nuevamente sin estar de acuerdo y considerando que no es congruente la decisión que se ha adoptado con las constancias que obran en el expediente, no me parece que se podría aprobar una cosa diversa a lo que se está planteando en el Proyecto que se nos circuló.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días señoras y señores.

El comentario que quiero hacer es, insistir en que la interrupción de transmisiones de acuerdo con la Ley está prevista siempre y cuando los spots o los promocionales transmitidos se hayan hecho en violación de las disposiciones de la Ley.

Esos promocionales, y no es el caso, aquí se le está poniendo una sanción al Partido Verde Ecologista de México, que es la suspensión o la interrupción, mejor dicho, no es suspensión de todos sus promocionales, los mismos que no han sido declarados como “promocionales que violan las disposiciones de la Ley”.

Lo dije la vez pasada, lo que pasa es que es difícil para un partido político que ha estado en la lucha en contra de la violación sistemática, reiterada, sónica, desvergonzada del llamado Partido Verde Ecologista de México de todas las leyes electorales, desde la Constitución Política, desde el mes de septiembre del año pasado, dar una opinión que pudiera parecer como del abogado del Partido Verde Ecologista de México.

Pero a mí me parece que esta Resolución cuanto también la sentencia del Tribunal Electoral que da lugar a esta nueva Resolución, están sentando un precedente negativo, del todo inconveniente...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... están sentando un precedente negativo, del todo inconveniente, porque el Legislador no consideró nunca una sanción de este tipo. Más que cuando los promocionales se hallaren en violación de las disposiciones de la Ley, o sea, sean ilegales.

No existe en la Ley ninguna otra referencia a la imposición de una sanción que consista justamente en la interrupción de las transmisiones. Esta es la única.

Hay en la Ley, naturalmente ya lo hablábamos la vez pasada, la medida cautelar no es en sí misma una sanción, que es de lo que estamos hablando en este momento, tiene otro objetivo, de ese ya se ha hablado mucho, no voy a repetir aquí qué se considera qué es una medida cautelar, cómo, cuándo y por qué y demás, porque incluso ya la hemos litigado hasta el cansancio, respecto de las tropelías del Partido Verde, así llamado.

El caso es que tanto respecto de la primera Resolución que fue revocada por el Tribunal Electoral como la sentencia del Tribunal Electoral en la que se revoca en la primera Resolución, como esta segunda Resolución me parece que son 3 precedentes al hilo, que desacatan la Ley, no la observan. Le inventan al Legislador una decisión que nunca tomó.

Nunca se ha discutido en las negociaciones que ha habido muchas, cada 6 años hay una o 2 de grandes negociaciones sobre la legislación electoral, nunca se ha discutido ni siquiera eso.

El que como sanción se le imponga a un partido político la interrupción de las transmisiones, sino solo cuando los promocionales no se ajusten a la Ley.

No recuerdo discusión alguna respecto a esto, además, por qué sería esto cuando que uno de los elementos del Sistema llamado de Comunicación Social de la Política Electoral de la Constitución Política, es justamente establecer un marco de relativa equidad en el ejercicio de un derecho Constitucional de los partidos políticos a la radio y la televisión.

¿Qué motivo habría para negar, aunque fuera por unos días, el ejercicio de un derecho de este tamaño, de esta importancia...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... el ejercicio de un derecho de este tamaño, de esta importancia es la consideración que no pueden adquirir comercialmente dichos promocionales, el tiempo para dichos promocionales, está prohibido; entonces el derecho de acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión adquiere una connotación muy especial que no puede ser analizado, que no puede ser tocado en la forma ligera, superficial, sin siquiera argumentar el precepto en el que se está basando la sanción y decir que se trata lo que dice el precepto y la verdad que el Tribunal Electoral también fue enteramente superficial y en algunos aspectos omiso en su sentencia.

Habla de eso en forma referencial porque presenté una apelación en contra de una interpretación también implícita de este Consejo General respecto de esta procedencia y a puros implícitos se termina atropellando la legislación e inventándole al Legislador consideraciones y propósitos que nunca tuvo.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días, de la interpretación que hago a la sentencia de la Sala Superior que ordena reindividualizar la sanción que se impuso hay 2 cosas que claramente están contempladas: Que no existió una conducta dolosa por parte del partido político denunciado y que esta autoridad en la Resolución que se revoca, no tomó en cuenta las documentales a través de las cuales se debió de haber estimado que había un principio de cumplimiento a la medida cautelar por parte de este partido político denunciado.

Interpreto la sentencia de una manera que me lleva a concluir, como en la primera ocasión, que la sanción a imponer es la contemplada en la fracción III y no la de la fracción IV y parto de lo siguiente: En algunas consideraciones que realiza la Sala Superior se menciona lo que es la facultad reglada y en ese sentido, menciona que el Legislador impone a la autoridad administrativa un rango razonable de sanciones para que tome una decisión en el caso concreto, tomando en cuenta todas aquellas circunstancias que le permitan llevar a cabo un ejercicio de individualización; eso constituye una facultad reglada.

La sentencia recoge y señala que estas facultades regladas o vinculadas son normas que determinan si la autoridad administrativa a de actuar, cómo debe de hacerlo, cuál

es la autoridad competente, así como cuáles son las condiciones de la actuación administrativa, o sea, cuándo el orden jurídico establece de antemano qué es lo que el órgano debe de hacer ante un caso en particular.

Esto implica que la autoridad no debe individualizar en...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... qué es lo que el órgano debe de hacer ante un caso en particular.

Esto implica que la autoridad no debe individualizar en forma caprichosa toda vez que el Legislador no da únicamente un espectro de sanciones, se exige un ejercicio de ponderación sin que la autoridad se encuentre supeditada a seguir un orden específico o predeterminado, por lo que estimo que esta autoridad está en plena aptitud de reindividualizar la sanción considerando la posibilidad de imponer una sanción económica consistente en la reducción de las ministraciones que recibe el partido político denunciado. Lo anterior, dado que el Catálogo de sanciones no es rígido, así lo estableció la Sala Superior, hay libertad para escoger cuál es la más apropiada para proteger el bien jurídico tutelado en juego, por tanto, si bien en el Proyecto de Acuerdo se analiza el argumento que planteó el Partido MORENA y el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que debió sancionarse con ministraciones y no suspensión de tiempos, esto se calificó como incorrecto, pero únicamente en cuanto a la no existencia de un Catálogo rígido de sanciones, pero no desde mi punto de vista, que se haya pronunciado la Sala Superior en cuanto a la legalidad o no, de imponer la sanción prevista en la fracción III, es decir, Sala Superior determinó que se reindividualice tomando en cuenta que no hubo dolo, cuestión que incide en la conducta que tuvo el partido político y de ahí entonces, que revalorando los documentales que la propia Sala Superior determinó, se debería de analizar si esta conducta de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se estableció con las características suficientes, para que entonces de manera proporcional, que desde mi punto de vista, no se observa en este Proyecto de Acuerdo, la sanción a imponer sea la suspensión de tiempos como prerrogativa del partido político.

En el Proyecto de Acuerdo no se impacta el efecto de la revaloración de los instrumentos notariales que ordenó la Sala Superior, cuestiona la que nos constriñe esta autoridad por la cual debería de redundar en la elección de la sanción propuesta, es decir, el Proyecto de Acuerdo actual, sólo recoge en la individualización de los 2 días o los días que aquí se han propuesto, un día, en efecto que produce retirar el dolo en la conducta, no así la revaloración de pruebas.

La Sala Superior nos constriñe eliminar el dolo porque no se toma en cuenta el principio de cumplimiento que desplegó el Partido Verde Ecologista de México, de los testimonios vinculados y analizados de manera conjunta, se desprende que sí llevó a cabo algunos actos relacionados con ese cumplimiento, aun y cuando hayan sido tardíos, expresión utilizada por la Sala Superior; lo anterior implica, desde mi punto de vista, que en este escenario debemos tomar en cuenta que el partido político, sí tuvo la actitud y posición de cumplir la Resolución de la autoridad y dar muestra de ello.

Si bien las acciones pudieron resultar ineficaces, en los autos del expediente sí existe, como lo determinó la Sala Superior, ese principio de cumplimiento, aun cuando ésta, no haya resultado eficaz en el término que se le otorgó.

Además, la presunción de la propaganda fija, partió de su existencia en todo el país y la obligación del mandato impuesto, implicó desplegar tal conducta en casi una tercera parte del país.

En conclusión, de acuerdo a lo que la propia Sala Superior determinó, conforme al artículo 458, en el párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad en cumplimiento de esa Resolución debe actuar para la individualización de la sanción, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad, la circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como, establecer una sanción que sea...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... la sanción tomando en cuanto la gravedad de la responsabilidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como establecer una sanción que sea proporcional a la conducta desplegada por el partido político en este incumplimiento de medida cautelar para, con ello, observar lo que establece el artículo 22 Constitucional.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente. Sólo para comentar 2 cuestiones.

Primero, se ha circulado una fe de erratas para precisar la redacción en las páginas 216 y 217. Ese es un primer aspecto.

El segundo aspecto es que, para complementar mi propuesta propongo que la suspensión de un día sea el día de mañana, el lunes para poder comunicar a todos los medios de comunicación masiva, la Resolución que tome este Consejo General.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Tampoco comparto la propuesta de disminuir a un día la no difusión de spots. Comparto plenamente el sentido del Proyecto de Acuerdo.

En mi lectura la Sala Superior sólo se refirió a no considerar el dolo y el esquema que siempre se siguió en esos proyectos eran una cantidad adicional precisamente por el dolo y al final del día quedaron 3 en la sesión correspondiente y uno era, precisamente, por dolo.

Entonces, restando ese elemento, la aritmética para mí es sencilla, tendrían que ser 2 días en todo caso.

Tampoco comparto que deba ser un día como producto de razones estéticas, que se vea mal que el colegiado tenga división y se llegue en mesa de Consejeros a consensar lo que no debería de consensarse, que es la razón jurídica.

Entonces, me aparto de la propuesta de un día y sostengo la de 2 días.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Sí me parece importante que veamos cuál es el objeto de una sanción, el objeto de una sanción me parece que debe ser tanto inhibitorio tanto restitutorio, es decir, tiene que lograr que no se vuelva a incumplir un mandato o no se vuelva a cometer una conducta, pero también restablecer condiciones, cuando en particular una determinación de la autoridad tenía que ver, precisamente, con esto, que es el incumplimiento de una medida cautelar, una medida adoptada, precisamente, para preservar los principios que deben regir un Proceso Electoral.

No, insisto, considero que el Proyecto de Acuerdo es acorde a lo que nos mandata la Sala Superior y por eso lo he de acompañar, pero....

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... insisto, considero que el Proyecto de Acuerdo es acorde a lo que nos mandata la Sala y por eso lo he de acompañar, pero sigo sin comprender cómo es que la Sala Superior dice que este colegiado no tomó en consideración el principio de cumplimiento, cuando el principio de cumplimiento se dio con posterioridad a la emisión de la sentencia de fondo.

Cuando no nada más se dio fuera del plazo concedido para cumplir, porque además sí se alega, el plazo era muy corto. El plazo era solamente para que se cumpliera lo que se podía y la Sala Superior dice: No, el plazo no era muy corto y no, el plazo no era solo para que se cumpliera lo que se podía en ese momento. El plazo era para cumplir, para que fuera efectiva al mandato; y sin embargo, nos ordena que tomemos en consideración un principio de cumplimiento que si de cualquier caso sería tardío, pero al menos si fuera en el periodo que estamos analizando el cumplimiento de las medidas cautelares.

En un primer momento nos dice eso, entonces mi primera conclusión sería: Lo analizamos y decimos que está fuera de plazo y no tiene por qué modificar la sanción, pero posteriormente la Sala Superior dice que esto tiene que impactarse en el tema del dolo al individualizar la sanción.

No me parece que hay congruencia en esta orden que nos da la Sala Superior; sin embargo, insisto, siendo la máxima autoridad jurisdiccional sus determinaciones se acatan, más allá de que no se compartan.

Solamente señalaría si cada vez que reducimos una sanción en una cuestión tan grave como la que estamos analizando, lo que eliminamos es el efecto restitutorio que tiene una medida o una sanción como la que está pretendiendo ser impuesta por esta autoridad; sí me parece que tenemos una responsabilidad como autoridad administrativa para tutelar principios y para tutelar derechos.

Uno de los principios fundamentales que esta autoridad debe de tutelar, es el principio de equidad; principio que fue trasgredido con un incumplimiento por parte de un actor político a una orden expresa dada por la autoridad competente, precisamente para resguardar ese principio.

En esa lógica, más allá de las diferencias iniciales que se hayan tenido, sí me parece que la sanción que hoy se imponga tiene que ser: Uno, cumpliendo expresamente lo mandatado por la autoridad y no yendo más allá de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional.

Dos, que sí nos lleva a reflexionar determinaciones como las que se le imponen a este Consejo General y las que eventualmente tome este Consejo General, la dificultad que generan para efecto de garantizar que las contiendas electorales se celebren bajo los principios previstos en nuestro Sistema Electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la sanción que se impone en estos casos, es para castigar, no es para inhibir ni para restituir.

Estas cosas no inhiben a los infractores y tampoco restituyen. Porque, qué es lo que el Partido Verde Ecologista de México podría restituir en este momento.

Si la infracción que se está aquí castigando, es una desobediencia, un desacato a una Resolución de la autoridad que simplemente no la cumplió...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... a una Resolución de la autoridad que simplemente no la cumplió a fin de cuentas; entonces qué restituimos.

Este es un castigo pero muy barato, empezaron pensando en 12 días y terminan pensando en un día, fíjense, además de los descuentos el asunto resultó muy barato porque frente a una multa en dinero que podría aquí establecerse el que no pasen los promocionales del Partido Verde Ecologista de México durante un día, no pasa nada, aunque sea el último día de la campaña o justamente por ser el último día no pasa nada.

La gente ya tiene una decisión tomada de cómo va a votar cada cual así que no veo tampoco que esto sea un castigo mayor que si hubiera una multa, considerando que ni es restituido de nada ni es tampoco para evitar que el Partido Verde Ecologista de México, siga actuando en la forma ilegal y abusiva en la que siempre ha actuado; ahora sí que como los alacranes, esa es su naturaleza, no puede evitarlo.

Creo que en el fondo el mayor problema que tenemos es que no existe un fundamento legal para imponer esta sanción y esto se va a seguir discutiendo, va a tener alguna repercusión en algún momento en el Congreso de la Unión mismo, con el propósito de definir bien de lo que se trata esa fracción IV del artículo 456 de la Ley y también para tratar de evitar que las autoridades, ya sea administrativas o jurisdiccionales, se arroguen la facultad de legislar y de inventar sanciones que no existen.

Ustedes saben, incluso se ha llegado a cosas como esta, poner en la Constitución Política: El Tribunal Electoral no puede resolver más que aquello que esté en la Ley, sobre lo que la Ley le permite y así está. Bueno, el Tribunal Electoral sigue resolviendo lo que quiere, como quiere y cuando quiere y va generando un ambiente también en las esferas administrativo-electorales del mismo tipo, claro que aquí se puede decir ya resolví eso, ahora quien va a decir el derecho es el Tribunal Electoral y ahí ya exculpan todo.

El C. Presidente: Gracias, Licenciado Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Sin duda como lo manifestamos en la sesión donde se impuso la sanción de los 3 días en función de la pauta al partido político, respetaremos, aunque no estemos de acuerdo con la Resolución que hoy tome el Consejo General y tendremos que ir al Tribunal Electoral pero creo que los tiempos ya no van a dar para que haya un...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... y tendremos que ir al Tribunal Electoral, pero creo que los tiempos ya van a dar para que haya un resarcimiento del daño.

Creo que es importante aclarar algunos puntos que se han vertido aquí en la mesa, porque se habla de que las cartas que se enviaron, las firmó una carta no autorizada, eso es mentira. Una sola carta, la firmó una persona por ausencia y surtió efecto. Que los testimonios fueron posteriores a que se retiró, la lógica tendría que ser esa, porque si fuera antes, no podría dar testimonio de que ya se quitó, es una cuestión de temporalidad.

Que los testimonios no acreditan que ahí estaba la propaganda que se dice que ya no estaba, tampoco la autoridad lo acredita, eso no es cierto. Creo que el hecho de las acciones que realizó el partido político con el propósito de dar cumplimiento a las medidas cautelares, en nuestro concepto, respetando la opinión de este Consejo General, sin duda, fueron encaminadas a cumplir con la medida cautelar, pero hay circunstancias que van fuera del control del partido político para poder llevar a cabo el 100 por ciento de ese cumplimiento, que es una cuestión de carácter eminentemente material, pero sin duda, acataremos, como ya lo dije, y respetamos la decisión que tomen las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Es cuanto, gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros, les propongo 2 votaciones, una en lo general, en la cual se incluya la fe de erratas que se circuló y se excluya de la misma el Punto Resolutivo Tercero, sobre las cuales hay diferencia, para después proceder a una votación en lo particular al respecto.

Primero, les propondría en términos del tipo de sanción, ya sea por tiempos o bien sanción económica; si fuera el caso que la primera tuviera la mayoría, hay 2 opciones, ya sea sanción de un día o 2 días, como se ha propuesto sobre la mesa.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como punto único, y con el número de expediente SUP-RAP-215/2015 y sus acumulados SUP-RAP-218/2015, SUP-RAP-225/2015 y SUP-RAP-226/2015.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general con la fe de erratas, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, pongo a su consideración el Punto Resolutivo Tercero, si se trata de una sanción por tiempos, como es el sentido del Proyecto de Acuerdo o una sanción económica.

Primero, en el sentido del Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor que la sanción sea por tiempos.

10 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado, que sea por tiempos, por 10 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora, someto a su consideración si se trata de 2 días o un día de suspensión, primero, en el sentido del Proyecto de Acuerdo, los que estén a favor de que sea una suspensión de 2 días, sírvanse manifestarlo.

2 votos.

Quienes estén a favor de que sea un día, sírvanse manifestarlo por favor.

9 votos.

Consejero Presidente, se aprueba que sea un día...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... Consejero Presidente, se aprueba que sea una sanción por un día e incorporaré el voto particular que, en su caso, presente la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Como ya se había señalado en la propuesta que se turnó, en su momento al Consejo General por el Consejero Electoral Javier Santiago, la suspensión correría a partir del día de mañana y también incorporaré el voto particular que, en su caso, presente la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín; y realizaré el engrose tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, Consejero Presidente.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Notifique el contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señores y señoras Consejeros y representantes, se agotó el punto único del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenos días. Se levanta la sesión.

--o0o--